

27 de Mayo de 1600

gracia.

34

En la villa de Bergara a veinte y siete de Mayo de mil seiscientos y sesenta; ante mi

el Sr. D. Juan de ... y todos infraescriptos parciersonpre

senten Pedro de ... como principal rematante y Man. de ...

Como su fiador ambos verinos desta

de ... y dijeron que habiendove puesto por

los s. Justizias y Jim. de ...

testim. el presente es y por ...

nexo publico en publica Almoneda la pro

vision de la granca de ...

esta para en año ...

no el nexo el año proximo vendero se

mil seiscientos y sesenta y ... en adelan

te asta fin de Diciembre del ...

Calidades y Condiciones acostumbradas

AD

en la seota almoneda que se dio el dia

diez y seis del Corriente mes como en

mejor postor se hizo su remate en

el dho Perceibor en Calidad de hazer

de la prohibicion para vender en los meses

de Enero febrero Marzo Octubre Nov<sup>re</sup>

y Diciembre a doce quartos la libra

y en los seis meses restantes de dho

ano a treze quartos libra y se pagan

de esta villa en su nombre al depositario

del dho y Cortes de esta laudala acos-

tumbrada y laud del dho Pedro de

como Perceibor principal rematante

y el dho estan de aquiaga rufiador y

este rufiador el riesgo que se espone

y haciendo obligacion a su propia

propia sin que sea necesario hacer

excusion ni otra diligencia alguna

contra el dho principal ni sus vnes referior  
vedo cuio Beneficio Rnuncia y ambos

Junto Aman coman en solidum Rnu  
ciando como Coopresam<sup>te</sup> Rnuncianon

glar leies veduobur Rir reverendi la  
autentica prte ocita de fidciuoribus

el Beneficio vela diuision y escusion  
vsnies y las demas leies vel amanco

munidad como en ellas y en cada uno  
vellas ve contie ve contione como oton

de que se obligan con sus personas  
y pnes muebles y raíces dros y accio

nes presentes y futuras que probean  
en el discurso de toda el robe dho año

de mero de mil setez. y sesenta la ta  
bla vela grava se hallena ve esta dha villa a

salen en los meses de febrero Mar  
zo Octubre Noviembre y diciembre a diez guar

to

libra y en los otros seis meses restantes

del dho año se mil veterientos y seientay

uno a treze quattos y repagar á esta villa

en runne al repovitario del haver y en

tas laadala acostumbrada en los años

anteriores y pagar las multas hechas

sentos y repidores por faltas o por suma-

la Calidad y las costas y danos que de lo

Contrario resultaren y para q. dello se

han Compulsos y apremiados por todo

figura se dio como por sentencia di-

finitiva y fuez Competente pasada

en autoridad de Cosa juzgada de

non poder Cumplido á quales quier

fuere y Justiciarios. It. á cuya ju-

risdicion se cometieron y Rruncia-

ron su propio fuero Domicilio y vecin-

dad y la lei vi. Combenit vi. xiv. di-

omnium  
obscure publicum con todas las remas

... de prohibicion de qual renunciacion en forma  
... de qual renunciacion en forma  
... de qual renunciacion en forma

Ign. Barón de Turmeda y Fran.  
de Madrid Roidores Ign. Manuel  
Juan Iph. de Toledo Diputados  
que con la mayor y mas sana parte

~~los que con su consentimiento~~  
~~de qual renunciacion en forma~~  
su jurisdiccion que son

Avi yo el presente ess. do y fei de non  
que aprobaban y aprobacion en quan-

to podian y ha lugar en dño la prece-  
dente ess. e obligacion segun y Como  
en ella se contiene En Cui test. lo

Otorgaron asi viendo e go. D. Miguel

1  
supra p. 120  
120  
D. Pedro de Ovando y Tomadare de Villan.

Alonso de Ovando y Ortega  
no  
gantez que firmaron y por dho Jgn  
de Ovando y Ortega que dho no va en su nombre

Francisco de Ovando y Ortega  
de Ovando y Ortega  
de Ovando y Ortega

Manuel de Ovando y Ortega  
de Ovando y Ortega

Pedro de Ovando y Ortega  
de Ovando y Ortega

de Ovando y Ortega  
de Ovando y Ortega